

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día diecinueve de octubre dos mil dieciseis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintidos de septiembre del año dos mil dieciseis, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos cuarenta y seis (246-2016)**, por parte del ciudadano
quien solicitó la siguiente información: "**Numero exacto de postes y luminarias instalada a lo largo del Blv. Monsenor Romero. Costo individual y total de postes y luminarias (adquisicion e instalacion). Especificaciones de las luminarias. Empresas proveedoras. Numero del total de luminarias que estan en funcionamiento y numero que se encuentran averiadas. Razon del averi'a de las iluminarias. Alguna otra razon que no permita el funcionamiento normal de las luminarias. Gasto total de energia electrica anual para la iluminacion del Blv. Gasto anual en mantenimiento de los postes y luminarias. Presupuesto anual destinado para el pago del funcionamiento de las luminarias**".
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. La suscrita **Oficial de Información** del Ministerio de Obras Públicas, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del Reglamento de la referida ley y tomando en cuenta que la información requerida por el ciudadano en mención no encaja dentro de las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP, considero pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. La **Oficina de Información y Respuesta** del Ministerio de Obras Públicas, procurando agotar todas las gestiones posibles para localizar y recabar la información requerida en todas las unidades administrativas involucradas y debido a que la información solicitada sobrepasa los cinco años de haber sido generada, determino mediante resolución de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, y de conformidad al artículo 71 inc. 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, prorrogar la entrega de la información solicitada por diez días hábiles más. Así, establecí que la nueva fecha de entrega de la información requerida sería el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.
- VII. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Inversión de la Obra Pública** y a la **Gerencia Administrativa Institucional**, del Ministerio de Obras Públicas, para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la referida solicitud presentada por el ciudadano
la **Gerencia Administrativa Institucional** del Ministerio de Obras Públicas, respondí



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

en un MEMORANDO con Ref. MOPTV-GA-OIR-014/10/2016 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciseis, informo lo siguiente: "Sobre el particular se anexa cuadro del gasto anual de servicio de energia electrica por iluminacion del Boulevard Monsenor Oscar Arnulfo Romero, con periodo de enero a septiembre de 2016, para los fines que estime conveniente". Se anexa respuesta de la Unidad Administrativa en comento.

- IX. Por su parte, la **Dirección de Inversión de la Obra Pública** del Ministerio de Obras Públicas, en un escrito con Ref. MOP-VMOP-DIOP-287/2016 de fecha trece de octubre de dos mil dieciseis respondió lo siguiente: "Al respecto le comunico que en el año 2005 el proyecto se dividió en dos tramos, llamados respectivamente Tramo I y Tramo II. De estos dos tramos, solamente se concluyó el Tramo I, cuya modalidad de contratación fue la de Have en mano, suscribiéndose el Acta de Recepción Definitiva el 10 de octubre de 2008. En el Tramo I, las iluminarias que se instalaron no funcionaron, por lo que se observó ese ítem en la Recepción Provisional del proyecto y el contratista retiró algunos componentes eléctricos para su respectiva reparación, sin que haya logrado uniformizar la luminosidad de las lámparas, en vista que estas debían cumplir una luminosidad previamente definida. Por lo anterior, se resolvió en la liquidación del proyecto desconectar, en otros, la cantidad considerada como los costos por funcionamiento inadecuado de las luminarias de ese tramo. Cabe aclarar que los fondos descontados del contrato original, como consecuencia, no son erogados al contratista. El Tramo II quedó inconcluso en ese periodo y fue liquidado mediante Resolución de Liquidación por caducidad, efectuándose el 20 de diciembre de 2011 una nueva contratación para concluir el Tramo II, denominándose respectivamente Tramo II-A y Tramo II-B por lo que la iluminación solamente comprendió el Tramo II, ya que en el Tramo I se descontó lo referente a ese concepto. Tomando en consideración lo detallado anteriormente, a continuación emito respuesta a las interrogantes planteadas en la solicitud que nos ocupa". Se anexa la respuesta de Unidad Administrativa en mención.
- Cabe aclarar al solicitante que, respecto a la respuesta emitida por la DIOP, en su requerimiento número 5 el cual dice: "**Numero total de luminarias que estan en funcionamiento y numero que se encuentran averiadas**", la Oficina de Información y



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Respuesta requirió una aclaración a la mencionada dirección, ya que no indicaba la situación de las luminarias del tramo I. Al respecto, la DIOP aclaró que "en el tramo I no hay ninguna luminaria en funcionamiento".

Portanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas, y a las razones antes expuestas se **RESUELVE:**

- a) **Declarese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el ciudadano mediante la cual solicita lo siguiente: " **Numero exacto de postes y luminarias instalada a lo largo del Biv. Monseñor Romero. Costo individual y total de postes y luminarias (adquisición e instalación). Especificaciones de las luminarias. Empresas proveedoras. Numero del total de luminarias que están en funcionamiento y numero que se encuentran averiadas. Razon del averio de las iluminarias. Alguna otra razon que no permita el funcionamiento normal de las luminarias. Gasto total de energia electrica anual para la iluminacion del Biv. Gasto anual en mantenimiento de los postes y luminarias. Presupuesto anual destinado para el pago del funcionamiento de las luminarias**".
- b) **Entreguese** la información remitida por la **Gerencia Administrativa Institucional y la Dirección de Inversión de la Obra Pública** del Ministerio de Obras Públicas.
- c) **Notifiquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información